

Lobos, 14 de Noviembre de 2017.-

Al señor Intendente Municipal  
**Ing. Jorge O. Etcheverry**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. Nº 47/2017 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2872**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** Que la “violencia institucional” es definida como todo acto que implique el uso de la fuerza, el poder físico y/o la coacción, de hecho o como amenaza, ya sea de naturaleza física, sexual, psíquica o que incluya privaciones o descuido frente a una persona o grupo de personas, ejecutado por funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por las personas que cumplen funciones en esos poderes y/o por integrantes de fuerzas de seguridad y policiales de cualquier jurisdicción, o por cualquier persona que cumpla tareas de seguridad y policiales de cualquier jurisdicción, que viole algún derecho reconocido por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las leyes nacionales, provinciales y las ordenanzas locales; y

**CONSIDERANDO:** Que si bien los abusos de fuerza cometidos por las Fuerzas de Seguridad contra ciudadanos en la democracia, ha existido siempre, la violencia institucional comenzó a ser visualizada por la sociedad, a partir de lo que se denominó la “masacre de Budge”, hecho ocurrido el 8 de mayo de 1987.-

Que este caso no fue la primer violación a derechos humanos en manos de las fuerzas de seguridad, pero si fue el primer hecho que conmocionó de tal manera a nuestra sociedad que visibilizó esta problemática y comenzó a movilizar tanto a familiares como a la sociedad en su conjunto.-

Que la sucesión de hechos similares en distintos lugares del país, motivó la sanción de la Ley 26.811, aprobada el 28 de Noviembre de 2012, que declara al 8 de mayo como “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional”, con el objeto de recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas en materia de seguridad respetuosas de los derechos humanos.-

Que los motivos que originaron la Ley Nº 26.811 son tan lamentables como alarmantes. Detrás de la construcción semántica "violencia institucional" se acumulan día tras día víctimas de violaciones a los derechos humanos ocasionadas por el accionar violento de las fuerzas de seguridad, hechos que no son aislados ni desconectados entre sí, sino consecuencia de las prácticas violentas ilegales de las Fuerzas de Seguridad, herencia de tiempos oscuros de nuestra historia.-

Que el 17 de mayo pasado, los estudiantes del colegio Mariano Moreno, en Capital Federal, llevaban a cabo una sentada de protesta dentro del colegio. Reclamaban por los apercibimientos que les había aplicado la rectoría por haber concurrido a la marcha contra el 2x1 de la Corte por los criminales de lesa humanidad. En ese momento, varios agentes ingresaron armados al establecimiento en clara actitud de amedrentamiento hacia los alumnos.-

Que esto se da en el marco de una avanzada de las fuerzas represivas sobre las organizaciones estudiantiles, como lo prueba: el ingreso de la policía en una asamblea del Mariano Acosta; en Jujuy, donde se llevaron detenido de adentro del campus al presidente del centro de estudiantes; el ingreso de policías de civil, recientemente, en la Universidad del Comahue; en la Escuela de Banfield, donde un grupo de policías ingresó en el establecimiento cerca del mediodía, con violencia, pateando puertas, aparentemente persiguiendo a dos jóvenes. En esos momentos en el colegio se desarrollaba la elección de autoridades del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (Suteba).-

Que tras los episodios de violencia suscitados en la puerta de la Municipalidad de Berisso, un grupo de jóvenes alumnos del Centro de Estudiantes de la Escuela de Educación Secundaria Nº 1 fueron agredidos y reprimidos por las fuerzas de seguridad, durante el justificadísimo reclamo del uso efectivo del Fondo de Financiamiento Educativo para la reparación de la infraestructura del edificio escolar donde concurren.-

Que la violencia institucional es una de las asignaturas pendientes de la democracia argentina. La falta de respuestas de las políticas de seguridad desarrolladas y los hechos graves de violencia policial que se sucedieron en los últimos años pusieron en evidencia la inviabilidad política del modelo de seguridad sostenido históricamente.-

Que en todos los casos, resulta claro que la violencia ejercida con una cotidianeidad más que alarmante desde las fuerzas de seguridad, contra los ciudadanos a quienes deben proteger, atropella principios básicos de su accionar en un contexto democrático en el marco de respeto a los derechos humanos, y por ello es inadmisibles tolerar institucionalmente como socialmente, las prácticas sistemáticas, violentas e ilegales de las fuerzas de seguridad, herencia de tiempos de dictadura militar.-

Que en este marco es el propio Estado, responsable final de estos hechos, quien debe asumir la responsabilidad de propiciar herramientas que permitan visibilizar estos hechos de violencia, apostando irreductiblemente a un modelo de seguridad democrática con respeto irrestricto por los derechos humanos, a través de sus instituciones y en articulación con la sociedad, quien debe estar en permanente alerta y observación, a fin de que estos casos de violencia institucional no queden impunes.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2872**

**ARTÍCULO 1º:** Créese el Observatorio de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional con el objeto de recibir información sobre denuncias por violencia institucional, identificar casos, realizar informes, llevar estadísticas permanentes de casos, impulsar la difusión pública de la problemática y contribuir con la creación de políticas públicas a partir de un diagnóstico de la situación y formular recomendaciones sobre situaciones de violencia institucional producidas en el territorio del Partido de Berisso.-

**ARTÍCULO 2º:** El Observatorio de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional surge por la necesidad de tener un lugar institucional que pueda abordar esta problemática, para visibilizar abusos y fomentar políticas de acción positiva que supriman este tipo de práctica. Tendrá carácter de organismo autárquico y con sede en el Municipio y podrá promover causa penal como querellante o particular damnificado invocando la institución de amicuscurae, por la función de protección de derechos colectivos o difusos.-

**ARTÍCULO 3º:** El Observatorio de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional estará constituido por el coordinador de Derechos Humanos de la Municipalidad o quién él designe; un Concejal de cada bloque que integra el H.C.D.; el Juez de Paz distrital o quien él designe. Todos los cargos serán ad-honorem.-

**ARTÍCULO 4º:** El Observatorio de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional dictará su propio reglamento y entre sus miembros elegirán un Presidente y un Secretario.-

**ARTÍCULO 5º:** El Observatorio de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional podrá promover la creación de un Consejo Asesor que colabore con la resolución y el acompañamiento de casos, y presentará un informe anual que contendrá información estadística de los casos identificados y la situación local de violencia institucional.-

**ARTÍCULO 6º:** De forma.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-